
Bloque Cambiemos

Leticia Pieretti Concejal



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
PROYECTO DE ORDENANZA

Ref.: Ordenanza referente a obras de artistas locales

VISTO: La importancia de popularizar las obras de nuestros artistas

CONSIDERANDO: Que es necesario legislar a favor de la divulgación de la cultura, y en este caso específico, del arte, que en definitiva es el objetivo que tiene a la presente Ordenanza.

Que en este sentido, es importante establecer que en los edificios públicos y privados construidos después de aprobada la presente normativa, exhiban como mínimo una obra de un artista residente en la ciudad.

Que por un lado se conseguirá que propietarios, usuarios y transeúntes establezcan un contacto directo con el arte y, por otro, que artistas locales encuentren un medio de expresión y comercialización.

Que normativas de similares características a la presente, se han puesto en marcha en otras ciudades del país con singular éxito, lo que demuestra la viabilidad de lo propuesto.

Que la ciudad de Córdoba fue sin duda la primera en poner en marcha un plan similar por el año 1990, y durante estos 19 años se han colocado en edificios públicos y privados más de 600 Obras de Arte de una variada gama de técnicas de la Plástica, autoría de más de 200 artistas cordobeses que se exhiben en los edificios que

fueron construidos a partir del año 1991.

Que estamos convencidos que la presente Ordenanza contribuirá a la Difusión del Arte de Villa Constitución y confiamos que genere una creciente opinión favorable hacia el Arte y hacia el Patrimonio Cultural de nuestra ciudad por parte de las empresas constructoras, de los profesionales de la arquitectura y especialmente del público en general.

Por todo ello.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENA

Art.1º.-Establézcase la obligatoriedad de exhibir y mantener un mínimo de una Obra de Arte de un artista local en todos los edificios públicos y privados que se construyan a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Art.2º.-Entiéndase por edificio público a todo aquél que sea sede administrativa del Estado Nacional, Provincial o Municipal y aquéllas de carácter privado que atiendan a la provisión de servicios públicos de Salud, Educación, Deportivos y otros, tales como electricidad, gas, agua, teléfonos, etc., cualquiera sea su jurisdicción o dependencia, y a las instituciones bancarias o asimiladas a ellas en las funciones, cualquiera sea su carácter.

Entiéndase por edificio privado de acceso público a las edificaciones destinadas a viviendas colectivas, grandes centros comerciales, centros y galerías comerciales, recreativas o de otro uso específico, complejo de oficinas de uso profesional o mixto, centros de salud, deportivos o institucionales, edificios destinados a la actividad hotelera u hospedaje, cualquiera sea su categorización establecida por los organismos idóneos,

y a los edificios destinados a la producción, servicios como los antes descritos, y afines, y otros, a juicio exclusivo del Organismo Municipal designado para administrar la presente Ordenanza.

Art.3º.-Se entenderá por "Obra de Arte" toda creación artística (escultura, pintura, grabado o dibujo) producto del ingenio del hombre, realizada para su exhibición exterior o interior con materiales durables, como cemento, mármol, piedras, granito, bronce, acero, aluminio, resinas epóxicas, maderas, cerámicos y, en general elementos que aseguren su perdurabilidad, para el caso de espacios abiertos; y pinturas sobre tela, cartón, o elementos rígidos, dibujos y pinturas murales, esculturas en yeso o materiales frágiles a la intemperie, vitrales y otros materiales propios de los ambientes interiores, para los espacios cerrados que aseguren la protección y la conservación de la Obra de Arte.

Art.4º.-En los edificios, tanto públicos como privados, la Obra de Arte estará expuesta en un lugar de fácil acceso al público, de modo que permita su mejor visualización y, asimismo, su control por parte de las dependencias municipales, a quienes corresponderá verificar el estado de aquélla y el cumplimiento de la presente, Ordenanza.

Art.5º.-En todos los casos, el propietario del edificio, el Consorcio que lo administra, o en su defecto la Empresa encargada de la ejecución del mismo, propondrá al área municipal encargada de la Obra de Arte que desea instalar, que podrá ser seleccionada libremente, que deberá ser original de un artista nacido o residente en la ciudad de Villa Constitución y haber nacido en la Provincia de Santa Fe o bien demostrar una residencia

mínima de dos (2) años. El artista deberá extender una certificación de la autenticidad de su obra.

Art.6º.-Los artistas , deberán demostrar un mínimo de tres (3) años como egresados de una Escuela de Arte de carácter oficial o de reconocimiento oficial; o bien, en el caso de los artistas autodidactas, acreditar una antigüedad no inferior a cinco (5) años en el rubro motivo de la presentación.

Art.7º.-El propietario del edificio deberá presentar un contrato de compra-venta, de encomienda o de locación de obra, suscrito con el autor de la Obra de Arte o, en su defecto facturación con las formalidades de ley que acredite de forma fehaciente la adquisición de la Obra de Arte. El documento presentado será homologado por la Municipalidad a través de la Dirección de Cultura. El contrato deberá anexar tres (3) fotografías iguales, a color, de la Obra de Arte, evidenciando en ellas la escala de la misma. Además deberá especificar en él, de manera discriminada, los materiales utilizados en su ejecución y su cotización de precio.

Art.8º.-La Municipalidad de Villa Constitución, a través de la Dirección de Cultura, llevará un registro de todas las Obras de Arte que se incorporen mediante la presente Ordenanza, pudiendo divulgar toda información que impulse el conocimiento de este aspecto del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Villa Constitución...

Art.9º.-De manera preferencial, cuando el tipo de edificación lo permita, se colocarán Obras de Arte exteriores, de tipo escultórico o mural. Cuando esto no fuera posible, se colocará una Obra de Arte de otro tipo en el principal espacio interior disponible.

Art.10°.-En el caso de edificios privados de acceso público, ya sea los construidos por un propietario como los condominios en propiedad horizontal, los responsables serán las personas jurídicas con capacidad de administrar, a falta de persona física responsable.

Art.11°.-El o los responsables del edificio deberán tener asegurada la Obra de Arte que se pretende exponer, y mantener en forma permanente y continuada la vigencia del seguro, que se tomará por riesgos de robo, sustracción y destrucción o deterioro que pudiera sufrir la Obra de Arte de que se trata. En caso de producirse alguna de las contingencias enunciadas, el responsable del edificio deberá presentar en la Municipalidad la correspondiente Denuncia Policial, y reponer en forma inmediata una Obra de Arte de similares características y, de ser posible, del mismo autor.

La responsabilidad por la pérdida de la Obra de Arte estará a cargo del responsable del edificio, aun cuando no se hubiera incluido tal contingencia en el seguro.

Art.12°.-Comuníquese, publíquese y archívese.